República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Ordinario seguido por SOLFANY MARTINEZ CASTRILLO contra PORVENIR S.A. Radicado: 20001-31-05-004-**2018-00554**-00.

Vista la solicitud precedente de mandamiento de pago y entrega de depósito judicial incoada por la apoderada judicial de la parte demandante, esta agencia judicial para un mejor proveer, antes de resolver sobre dicha solicitud, y en razón a que esta célula judicial observa que la entidad demandada el día 17 de marzo de 2023, consignó los depósitos judiciales No. 424030000741990, por valor de $60’087.905 y el No. 424030000741993, por valor de $14’249.352, suponiendo el juzgado que dicha entidad hizo tales consignaciones en aras de cumplir con la sentencia condenatoria en su contra, y por desconocer con exactitud y claridad, esta dependencia judicial, qué conceptos y/o mesadas y monto de indexación fueron los pagados conforme a las sentencias de primera y segunda instancia, con los depósitos consignados, se requiere por un lado, a la parte demandada, PORVENIR S.A. para que en el término máximo de cinco (5) días, aporte de manera clara y detallada la liquidación de las mesadas causadas adeudadas y pagadas con su respectiva indexación, que se supone fueron pagadas con los depósitos judiciales antes señalados, y si también se incluyeron o no las costas procesales de primera y segunda instancia, liquidadas por un valor de $3’480.000, y por otro lado informe si ya fue incluida en nómina de pensionados la señora SOLFANY MARTINEZ CASTRILLO, aportando prueba de ello, y en lo sucesivo se abstenga de seguir pagando dichas mesadas a través de la cuenta del juzgado, y proceda a seguir pagando lo que corresponda a la señora MARTÍNEZ CASTRILLO a través de otro medio, sobre el cual deberá disponer con la beneficiaria y/o inclusión efectiva en su nómina.

Lo anterior con el fin de tener claridad de qué mesadas con su respectiva indexación, u otros conceptos fueron cancelados y cuáles aún se adeudan, y proceder a la entrega de dichos depósitos judiciales a favor de la demandante en el monto que corresponda, y librar mandamiento de pago únicamente por sumas insolutas en caso de haberlas, y evitar futuros traumatismos en el trámite de ejecución de la sentencia a que haya lugar.

E. Potes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71cf4f021829a0279cd528f33eff2c84c4a5a11ca70c96aac673f31c9709ab55**

Documento generado en 04/05/2023 02:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica